

Uruguay

Decreto 32/023 (2023)

Artículo 1. Los prestadores integrales del Sistema Nacional Integrado de Salud deberán establecer medidas que permitan vacunar a domicilio, o proveer medios de traslado adecuados a los Centros de Vacunación de COVID-19, para sus afiliados comprendidos en el Resultando III del presente Decreto.----

Artículo 2. Facúltase a los prestadores integrales a cobrar una tasa moderadora no superior a \$ 550 (quinientos cincuenta pesos uruguayos) impuestos incluidos, por concepto de "Vacunación a Domicilio" o "Traslado a Vacunatorio" a sus afiliados, que cuenten con constancia de su situación expedida por médico tratante y soliciten dicho servicio.-

Artículo 3. Los usuarios incluidos dentro de la población de riesgo para COVID-19, de acuerdo a las definiciones del Ministerio de Salud Pública, podrán solicitar el referido servicio a domicilio o traslado a vacunatorio, prescindiendo de la indicación médica. ---

Artículo 4. La medida dispuesta se mantendrá vigente por 120 (ciento veinte) días, a partir de la fecha publicación del presente Decreto.—